

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

104

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 2

EDICTO

Dña. MARIA LUISA GARCIA SALAS, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 2, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 255/2017 instados por Procurador Dña. MARIA TERESA FERNANDEZ TEJEDOR en nombre y representación de Dña. MARINA SOLA MOLINA contra D. NICOLAE DOREL BODEA, en los que se ha dictado en fecha 09/11/2017 sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Estimo íntegramente la demanda formulada Doña Marina Solá Molina representado por el procurador Doña Maria Teresa Fernandez Tejedor y defendida por el Letrado Doña Pilar Diaz Nuñez contra Don Nicolae Dorel Bodea declarado en rebeldía y en consecuencia, en defecto de acuerdo entre los progenitores:

1º-Debo atribuir y atribuyo la guarda y custodia del menor Daniel Bodea Solá a su madre, Doña Marina Solá Molina, ejerciendo exclusivamente la patria potestad dicha progenitora.

Se fija a favor del progenitor paterno respecto de su hijo, el régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 18 horas del viernes a las 20 horas del domingo SIN pernocta, restituyendo al menor en el domicilio materno a las 21:00 horas del viernes y a las 20:00 horas los sábados y domingos siempre que el menor acredite a la madre que cuenta con domicilio conocido en el lugar en que vive el menor. Dicho régimen quedara suspendido, durante los periodos de vacaciones de navidad, verano y semana santa, correspondiendo a cada progenitor la mitad de dichos periodos vacacionales según el calendario oficial, eligiendo el la

madre los años pares dicho periodo y el padre los impares, con una antelación mínima de un mes.

2º.- Se establece la obligación de Don Nicolae Dorel Bodea de abonar a Doña Marina Solá Molina en concepto de alimentos para su hijo Daniel la cantidad de 150 euros mensuales en la cuenta que el progenitor custodio designe al efectos dentro de los cinco primeros días del mes, y se actualizará al uno de enero de cada año conforme a la variación del IPC. Asimismo, cada progenitor abonara el 50% de gastos extraordinarios del menor.

2.-No se hace expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial que deberá ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día ha sido leída y publicada la anterior sentencia estando constituido la Magistrado-Juez, celebrando audiencia publica, de lo que doy fe.-

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D NICOLAE DOREL BODEA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de B.O.C.A.M y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Torrejón de Ardoz, a 9 de noviembre de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/39.982/17)

